

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, diciembre 04 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial allegado vía correo electrónico por profesional del derecho, mediante el cual aporta poder conferido por el demandado señor Charles Aaron Brown Forney,.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1104

Cali, diciembre cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00222-00

Mediante escrito allegado al despacho vía virtual (12 y 13 expediente digital), el demandado señor Charles Aaron Brown Forney, adjunta poder especial conferido a la abogada Claudia Lorena Toro Vallejo, para que la represente dentro del presente proceso, manifestando que se dé por notificado a su poderdante de la presente demanda, por haberle llegado citación.

Expresamente el Art. 301, inciso 2º del Código General del proceso, reza:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

En virtud a que el demandado señor Charles Aaron Brown Forney otorgó poder a una profesional del derecho para que lo represente, manifestando en el correo remitido al despacho se de por notificado a su poderdante por haber recibido notificación del proceso que se adelanta en su contra, se entiende que tiene pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenérsele notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede.

Como no se pudo evidenciar en el correo allegado, si el demandado recibió copia de la demanda y sus anexos, en aras de garantizar el debido proceso, se ordenará compartir a través del One Drive del despacho, en su totalidad el proceso digitalizado, a la dirección electrónica de la apoderada del demandado Charles Aaron Brown Forney, el mismo día que se notifica esta providencia por estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENER al demandado señor CHARLES AARON BROWN FORNEY, notificado por conducta concluyente, del auto No. 775 del 30 / 09/2020, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 inciso 2º del CG.P., notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto, así mismo se le hace saber que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual será contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada CLAUDIA LORENA TORO VALLEJO portadora de la cédula de ciudadanía No. 41.928.355 y de la T.P. No. 193447 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado CHARLES AARON BROWN ALEXIS LOZANO MORENO, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

TERCERO.- SE ORDENA compartir a través del One Drive del despacho, en su totalidad el proceso digitalizado a la dirección electrónica de la apoderada del demandado Charles Aaron Brown Forney, el mismo día que se notifica esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 146 del 09/12/2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**